



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	23 de septiembre de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:46 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	5	0	0	0	2	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	FERMIN PAEZ CASTRO
APODERADO	SANDRA JIMENA RUBIANO BENITEZ
CÉDULA	65.775.186 de Ibagué.
T.P. No.	189.272 del C. S. de la J.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	MZ 15 CS 5 Urb. Onzaga
CORREO ELECTRONICO	abogadarubianosandra@gmail.com
TELEFONO	3147628726, 316 7866290

DEMANDADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC
APODERADO	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
CÉDULA	28.540.982 de Ibagué
T.P. No.	235.672 del C.S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 45 Sur No. 134-95 de Ibagué
CORREO ELECTRONICO	notificaciones@inpec.gov.co
TELEFONO	2739500 ext. 1061

LLAMADO EN GARANTIA	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION
APODERADO	OMAR TRUJILLO POLANIA
CÉDULA	1.117.507.855
T.P. No.	201.792 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	omartrujillo1999@hotmail.com

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 22 de agosto de 2017, se decretaron las siguientes pruebas: 4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE 4.1.1. DOCUMENTAL Se decretó oficiar a las siguientes entidades: • A la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué para que allegara copia auténtica de la historia clínica del señor FERMIN PAEZ CASTRO y que fuere elaborada con respecto a los hechos del día 23 de octubre de 2012, donde se constate la lesión ocurrida en el área de talleres de Bloque Uno del centro carcelario – COIBA- de Ibagué. Por secretaría se procedió a elaborar el oficio No 1843 con destino al INPEC para que remitiera historia clínica, guardando silencio esta última por lo que se procedió a requerir nuevamente a la entidad ordenándose por el despacho en el auto del 18 de septiembre de 2018 – auto de poner en conocimiento de pruebas documentales aportadas – contestando la entidad a fl 272, sin que se aportara la documental. De igual forma se procedió a elaborar el Oficio 1845 con destino al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 entidad que aportó la documental vista a fls 227-269. • A la dirección de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., con el fin que se allegara a este proceso copia completa de la historia clínica del señor FERMIN PAEZ CASTRO en especial la contentiva de la lesión ocurrida el 23 de octubre de 2012 y demás relacionadas después de esa fecha en lo concerniente a la valoración posterior. Consta el oficio 1844 con destino a la Unidad de Salud de Ibagué ESE USI y la contestación de esta última a fl 224 • Al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, para que allegara copia completa, autentica y legible de la Historia Clínica del paciente FERMIN PAEZ CASTRO en lo concerniente a la lesión ocurrida el día 23 de octubre de 2012, como también las valoraciones posteriores ordenadas por el médico cirujano y las cuales hubiese recibido por parte del personal médico de dicho hospital y en relación con las lesiones del 23 de octubre de 2012. La secretaría del despacho elaboró el oficio 1846 HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, respuesta fls 220-221

Para efectos de la contradicción del contenido de estos, el despacho les corrió traslado a las demás partes efectuando. Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados. sin recursos

4.1.2. TESTIMONIAL

Se decretó los testimonios de los ciudadanos:

LINDON JOHNSON PAEZ CASTRO identificado con la C.C. No 5.950.770 de Murillo (Tolima), hermano del demandante lesionado y ARNULFO DIAZ NUÑEZ. – A quien se le otorgó el beneficio de libertad condicional.

Se impuso la carga a la parte demandante hacer comparecer a los testigos.

Interviene la apoderada de la parte actora: Solicita desistir del testimonio del señor Arnulfo Diaz Núñez, por la imposibilidad de establecer contacto con el mismo.

Decisión: El Despacho conforme al art. 175 CGP, accede a la solicitud del desistimiento de la práctica de la prueba testimonial del señor Arnulfo Diaz Núñez.

Como el despacho advierte la conexión del señor LINDON JOHNSON PAEZ CASTRO procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del articulo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 31:30 a 34:00
Interroga apoderada parte actora: Minuto 18:48 a 30:52

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

4.1.3. PERICIAL

Se decretó oficiar:

- ✓ Al Instituto de Medicina Legal, Dirección Regional Sur Seccional Tolima, para que, a costa de la parte actora, procediera a practicar dictamen médico legal requerido por el demandante, con el fin de que se rinda dictamen sobre:
 1. *La clase de patología física que padece*
 2. *Si de acuerdo con la historia clínica correspondiente a mi poderdante afectado, se determine la necesidad o no de haberse efectuado el control postquirúrgico que permitiera un adecuado restablecimiento del 4° dedo de la mano derecha del hoy accionante.*
 3. *Se sirva determinar cuáles son las causas y secuelas orgánicas que conllevan para el paciente, la limitación de que fue objeto de parte de los dedos de la mano de la extremidad derecha, indicando consecuencias, si las secuelas son de carácter irreversible, y demás aspectos concernientes y relativos al tema.*
 4. *Se indique por parte del médico forense cuales considera fueron las causas que originaron la limitación y perdida de flexión de los 4to dedo de la mano derecha del hoy accionante.*

Se procedió a elaborar por la secretaria del despacho el oficio No 01847 del 24 de agosto de 2017, y se allegó por dicha entidad lo solicitado visto a fl 272, procediéndose a poner en conocimiento de las partes mediante auto del 22 de febrero de 2019.

- ✓ A la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Tolima, para que procediera a practicar dictamen médico legal requerido por el demandante, con el fin de que fuera determinado el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, emocional y demás consecuencias que ha padecido y sufrido el afectado como consecuencia de la perdida funcional y de flexión de los 4to y 5to dedos, como dan cuenta los antecedentes expuestos en la historia clínica. (DESISTIDA)

Trámite de recaudo: Mediante oficio No 01848 del 24 de agosto de 2017 se solicitó a la entidad la práctica del dictamen, ante el silencio de esa entidad, mediante auto del 22 de febrero de 2019- auto que pone en conocimiento lo allegado por Medicina Legal – se ordenó requerir por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, allegando esta ultima la documental vista a fls 276-277

Por auto del 24 de mayo de 2019 el despacho pone en conocimiento lo allegado por la Junta Regional con el fin que la parte actora agote los requisitos exigidos, indicando la apoderada de la parte actora que el demandante no posee medios económicos para la valoración por la Junta Regional por lo que solicita un tiempo prudencial.

El despacho mediante auto de 17 de junio de 2019 ordena que el expediente permanezca en Secretaría con el fin que se puedan recaudar las pruebas periciales por la parte demandante.

Mediante oficio No 01848 del 24 de agosto de 2017 se solicitó a la entidad la práctica del dictamen, ante el silencio de esa entidad, mediante auto del 22 de febrero de 2019- auto que pone en conocimiento lo allegado por Medicina Legal – se ordenó requerir por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, allegando esta ultima la documental vista a fls 276-277

Así, en auto del 31 de enero de 2020 se ordena oficiar nuevamente a Medicina Legal con el fin que aporte el estudio encomendado y de igual forma se requiere a la apoderada de la parte demandante para que indique el trámite impartido a la prueba pericial – Valoración por la Junta Regional de Calificación de Invalidez- FI 286

La parte actora guardó silencio ante los requerimientos, por lo que en providencia anterior **en firme** se tuvo por desistida la pericial de la Junta de Calificación

Por su parte MEDICINA LEGAL allegó el informe visto a folio expediente digital 09InformePericialMedicinalegal.pdf y se fijó en lista corriéndose el traslado por 3 días. Ad 11ConstanciaFijacionListaDocumento.pdf

Como quiera que el dictamen debe ser discutido en audiencia de pruebas en los términos del artículo 220 del C.P.A.C.A. el despacho ordenó mediante auto del 22 de julio de 2021 la citación por parte del despacho, a la Dra. Ana Carolina Alcazar Arsuza Médica ponente dentro del dictamen No UBIBG-DSTLM-03359-2021 -del 12 de mayo de 2021, con el fin que en la audiencia de pruebas sustente el dictamen.

La profesional NO ASISTIÓ a pesar de haber sido citada por Secretaría con suficiente antelación.

Interviene apoderada de la parte actora: Minuto 01:13:45 a 01:14:49

Interviene apoderada de la accionada: Minuto 01:15.01 a 01:15.11

Interviene apoderado del llamado en garantía: Minuto 01.15:12 a 01:15:20

AUTO: El Despacho en consideración a lo expuesto frente a la prueba pericial; i) suspende el trámite de la audiencia concentrada de pruebas a la espera de su recaudo, ii) imponerle a la apoderada de la parte demandante la carga de citación y comparecencia de la perito Dra. Ana Carolina Alcázar Arzuza (con oficio antecedente de citación y acta de audiencia), para lo cual se le concede el término de cinco (5) días

con el fin de que informe las fechas probables en las que podrá asistir para sustentar el dictamen. **iii)** mediante auto separado se señalará fecha para continuar con la presente audiencia.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

4.2. PRUEBAS PARTE ACCIONADA - INPEC

4.2.1. TESTIMONIAL

el Despacho decretó la prueba testimonial de los ciudadanos: 1) Teniente LUIS ENRIQUE ARIAS PERDOMO; y; 3) Dragoneante JAIME MORENO NAVARRO

Al apoderado de la entidad se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes.

Interviene apoderada parte demandada INPEC: Solicita desistir del testimonio del Dragoneante JAIME MORENO NAVARRO.

Decisión: El Despacho conforme al art. 175 CGP, accede a la solicitud del desistimiento de la práctica de la prueba testimonial del Dragoneante JAIME MORENO NAVARRO.

Como el despacho advierte la conexión del Teniente LUIS ENRIQUE ARIAS PERDOMO procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho: Minuto 40:13 a 55.37

Contrainterroga apoderada parte actora: Minuto 55:48 a 01:36:08

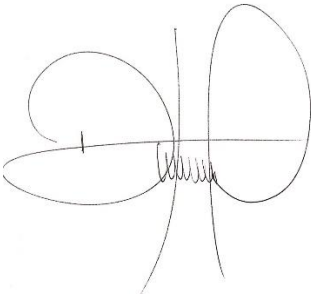
El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

